

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020.

Desde Visión Colombia 2022 consideramos contraproducente para la reactivación económica el Proyecto de Ley 164 de 2019 sobre exigencias laborales al sector minero y petrolero

**¡LOS RECURSOS NATURALES DEL PAÍS SON DE TODOS LOS COLOMBIANOS!
¡SU EXPLOTACIÓN NOS DEBE BENEFICIAR A TODOS!**

Desde Visión Colombia 2022, proyecto que reúne a varios Centros de Pensamiento de distintas regiones del país, (Corporación Pensamiento Siglo XXI, Nueva Democracia, Derecho Justo, MejorAsí y Libertank), y que defiende las banderas de la democracia liberal, la defensa del Estado de Derecho, la iniciativa privada y emprendedora así como las libertades personales, vemos con seria preocupación el Proyecto de Ley No. 164/2019C *“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”*.

En la actualidad el Decreto 1668 de 2016 reglamenta la obligación por parte de las empresas del sector petrolero de priorizar la contratación de **mano de obra local no calificada en un 100% y la mano de obra calificada en un 30%** lo cual, además de conllevar enormes problemas en su aplicación, involucra innumerables problemas de desigualdad, competitividad, inseguridad y productividad.

El proyecto de ley en mención tiene por objeto aumentar la contratación local de mano de obra calificada del 30% al 50%, así como la obligación de contratar el 100% de bienes y servicios locales (aplicando esto tanto al sector minero como hidrocarburos).

Estos nuevos lineamientos para la contratación de mano de obra y bienes y servicios locales, aumentará la conflictividad en las regiones de operación, pues se generarán serias restricciones, exclusiones, desigualdad y desmedido aumento de costos para el sector, lo cual a su vez desestimulará la generación de empleo e inversión y aumentará la litigiosidad en el país.

De igual forma, este proyecto de Ley significará unas nuevas reglas de juego que traerá incertidumbre jurídica, limitará la autonomía empresarial, restringirá el mercado, afectará la libre competencia y atentará contra los derechos de terceros no residentes en las zonas de operación, factores que inviabilizan el desarrollo de las actividades del sector y seguramente desincentivará la inversión.

Mientras estos sectores le generan al país, según el ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, cerca de 500 mil empleos directos, más de 1 millón de empleos indirectos y más de \$20 billones en tributos y regalías por año, **el Proyecto de Ley lo que hace es someter a un serio riesgo jurídico y económico al sector y, en consecuencia, al país entero en un momento en el que se necesita incentivar la reactivación económica antes que apaciguarla.**

La sanción: De no cumplirse con la cuota exigida la respectiva empresa podrá ser sancionada hasta con 4,200 millones de pesos, según lo previsto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Preocupaciones jurídicas:

La principal preocupación consiste en que se rompe el principio de igualdad consagrado en la Constitución y el principio de la libertad de empresa y el derecho al trabajo.

La Corte Constitucional ha sido categórica y reiterativa en mencionar que el artículo 13 de la Constitución prohíbe la introducción de diferencias de trato, incluso laborales que conlleven la violación de derechos fundamentales, máxime cuando el país es de todos y sus recursos naturales pertenecen a los ciudadanos, con lo cual no pueden ser otorgados privilegios o exclusiones por razones de raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica o por razón del territorio¹.

Es evidente que el proyecto de ley No. 164/2019C resulta discriminatorio en tanto que solo fomenta la restricción a contratar personas oriundas o residentes de municipios donde se desarrollan proyectos mineros o hidrocarbúricos, sin que haya una posibilidad material y real de contratar directamente personas de otras regiones del país que cuenten con capacidades técnicas, académicas y profesionales para desarrollar las labores que requieren este tipo de industrias. Igual conclusión se predica respecto a la medida propuesta en el proyecto de ley de contratación del 100% de bienes y servicios locales, vulnerándose además los principios constitucionales y legales de autonomía de las empresas, de libertad de empresa y de sana competencia.

Al discriminar sin razón jurídica válida la mano de obra calificada de otras regiones del país para su contratación directa, el proyecto no solamente vulnera la constitución, sino que, además, resulta desproporcional.

La Corte Constitucional ha definido la proporcionalidad *“como la efectividad del fin que persigue se alcance de una medida mayor a la afectación de los principios que sufren restricción, y particularmente, del principio de igualdad”*².

¹ Ver sentencias de la Corte Constitucional. C-673 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda, T-314 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, C-577 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, SU-214 de 2016 M.P. Alberto Rojas Ríos y C-586 de 2016 M.P. Alberto Rojas Ríos, entre otras.

² Ver sentencias de la Corte Constitucional. C-022 de 1996, T-015 de 1994, C-309 de 1997. C-475 de 1997, C-392 de 2002.

Los proponentes:

Esta iniciativa fue firmada por los congresistas Andrés David Calle, Silvio José Carrasquilla, Juan Diego Echavarría, Víctor Manuel Ortiz, Juan Fernando Reyes y Nevardo Eneiro Rincón Vergara

El estado del proyecto:

La iniciativa se aprobó en segundo debate en la Cámara de Representantes y en consecuencia pasará a discusión en el Senado de la República.

Contacto para más información: Camilo George, celular 3158804984

Cordialmente,



Juan Manuel Charry
Director Mejorasí



Carlos Trivín Montejo
Director Derecho Justo



Camilo Guzmán
Director Libertank



Camilo George Díaz
Visión Colombia 2022



Cristian Rojas
Director Nueva Democracia
XXI



María Elisa Uribe Vegalara
Corporación Pensamiento Siglo